

Sesión 54^a, en viernes 14 de septiembre de 1962

Especial

(De 11.15 a 12.50)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	4092
II. APERTURA DE LA SESION	4092
III. LECTURA DE LA CUENTA	4092
Recursos para obras públicas en Lebu. (Se exime de Comisión y se incluye en la tabla)	4092
Acuerdos de Comités	4094
Proyectos sobre asignación familiar para choferes de casas particulares. (Inclusión en la tabla)	4094

	Pág.
Proyecto que incorpora a los artistas al régimen de previsión de los empleados particulares. (Se acuerda pedir su inclusión en la convocatoria)	4094
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre planta y sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. (Modificación del D.F.L. N° 94, de 1960). Cuarto trámite. (Preferencia y se aprueba)	4094
Proyecto sobre amnistía en favor de don Víctor Sergio Mena. (Se aprueba)	4098
Proyecto sobre recursos para la realización de un plan de obras públicas en Angol. (Se aprueba)	4098
Proyecto sobre concesión de anticipos a imponentes del Servicio de Seguro Social durante la tramitación de sus pensiones. (Se exime del segundo trámite de Comisión y se aprueba)	4098 y 4103
Proyecto sobre seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Tercer trámite. (Preferencia y se aprueba) 4103, 4104 y	4108
Proyecto sobre autorización a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus ocupantes inmuebles ubicados en Angol y Maullín. (Se aprueba)	4104
Proyecto que autoriza la enajenación de terrenos que forman la población Puente Viejo de Loncomilla, en San Javier. (Se aprueba)	4105
Proyecto sobre concesión de recursos para la adquisición de un inmueble destinado a hogar social de los operadores de cines y teatros de Chile. (Se aprueba)	4105
Proyecto sobre transferencia de terreno ubicado en Puerto Montt al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad. (Se aprueba)	4105
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Mejillones para contratar empréstitos. (Se aprueba)	4105
Proyecto que declara feriado el día 10 de agosto para los trabajadores de las empresas mineras. Veto del Ejecutivo. (Se aprueba el veto)	4105
Proyecto que concede recursos para obras de adelanto en la comuna de Nacimiento. (Se aprueba)	4106
Proyecto sobre liberación de impuestos a la Inmobiliaria Escolar Federico Froebel S. A. (Se exime de Comisión y se aprueba) . . .	4106
Proyecto sobre transferencia de un terreno para la parroquia del Espíritu Santo, de San Miguel. (Se aprueba)	4106
Proyecto que modifica las disposiciones legales sobre capital de reserva y gastos ordinarios de la Universidad de Concepción. (Se aprueba)	4106
Proyecto que otorga recursos al Departamento de Deportes del Estado. Veto del Ejecutivo. (Se rechaza el veto y se acuerda insistir)	4106
Proyecto que establece franquicias de internación para elementos destinados a diversas instituciones. (Se aprueba)	4107

	Pág.
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quintero para contratar empréstitos. (Se aprueba)	4107
Proyecto que fija normas sobre el pago de vacaciones a los matarifes. (Se aprueba)	4107
Proyecto que autoriza invertir hasta 140.000 escudos con motivo del primer centenario de la ciudad de Lebu. (Se aprueba)	4107
Proyecto que concede derechos de empleados particulares a choferes de casas particulares y predios agrícolas. (Se exime de Comisión y se aprueba)	4108

Anexos

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto que prorroga la vigencia de las normas legales sobre estabilización de las rentas de arrendamiento	4109
2.—Proyecto, en cuarto trámite constitucional, que aumenta las remuneraciones del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y enmienda el D.F.L. N° 94, de 1960	4110
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que fija normas sobre el pago de vacaciones a los matarifes... .. .	4111
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que otorga recursos a los operadores de cines y teatros de Chile, para la adquisición de un inmueble destinado a Hogar Social	4112
5.—Proyecto, en tercer trámite constitucional, que establece el seguro obligatorio contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	4113
6.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén sobre reemplazo del Agente Postal de la localidad de Varillal	4113
7.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste contesta a observaciones del señor Frei sobre entrega de la Población Cardenal José María Caro a la Municipalidad de La Cisterna	4114
8.—Oficio del Ministro de Agricultura con el que éste da respuesta a observaciones del señor Chelén sobre solución de los problemas de los inquilinos del fundo Limáhuida, en el departamento de Illapel, y de los pequeños agricultores de la zona de El Palqui	4114
9.—Moción del señor Rodríguez que aclara el sentido del artículo 27 de la ley 10.485, en lo relativo al derecho a rejubilar de los empleados particulares	4116
10.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que concede anticipos a imponentes del Servicio de Seguro Social durante la tramitación de sus pensiones	4117

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Alessandri, Eduardo	—González M., Exequiel
—Alvarez, Humberto	—Larraín, Bernardo
—Allende, Salvador	—Letelier, Luis F.
—Bossay, Luis	—Maurás, Juan L.
—Castro, Baltazar	—Pablo, Tomás
—Contreras, Carlos	—Palacios, Galvarino
—Contreras, Víctor	—Quinteros, Luis
—Corbalán, Salomón	—Rodríguez, Aniceto
—Curti, Enrique	—Sepúlveda, Sergio
—Chelén, Alejandro	—Torres, Isauro
—Echavarrí, Julián	—Videla, Hernán
—Enríquez, Humberto	—Von Mühlenbrock, Julio
—Faivovich, Angel	—Wachholtz, Roberto y
—Frei, Eduardo	—Zepeda, Hugo
—Gómez, Jonás	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.
Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 11.15, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.
No hay aprobación de Actas.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que formula observaciones al

proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 14.602, sobre congelación de las rentas de arrendamiento. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Oficios

Veinte de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, sobre Administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, salvo las que señala. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda para tabla.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que excluye del pago de imposiciones previsionales a la prestación denominada "vacaciones", que se otorga a los Matarifes. (Boletín 20.186). (Véase en los Anexos, documento 3).

2.—El que otorga recursos para la adquisición de un inmueble destinado a hogar social de los operadores de cines y teatros de Chile. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Eximidos del trámite de Comisión por acuerdo de los Comités Parlamentarios. Quedan para tabla.*

Con el cuarto, comunica que ha tenido a bien desglosar del proyecto de ley del Senado que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los artículos 22 y 3° transitorio, y aprobarlos en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, y solicita se apruebe dicho desglose. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Queda para tabla.*

Con los tres siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que benefician a doña Isabel Olivos vda. de Echavarría, doña Manuela Vidal vda. de Barría y doña Esperanza Peña vda. de Figueroa.

—*Se manda comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.*

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de ley que otorga recursos a la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado y otras instituciones.

—*Se manda archivarlo.*

Con los doce últimos, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Alemparte vda. de Palacios, Emilia
Armand Valdivieso, José Fidel
Bocaz vda. de Castro, Ema
Castillo Videla, Carlos (Aclara ley N° 13.201)

Ekdahl Pesse, Sara
Encina de Araneda, Margarita
Flores Urzúa, Gastón
Garay vda. de García, Clarisa
Martínez vda. de García, María Inés e hijos

Sepúlveda Barrueto, Ignacio
Yáñez vda. de Garcés, Guillermina
Yurasceck Doggeiweiler, Clara Amelia
—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Dos del señor Ministro del Interior, con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Chelén sobre el reemplazo del Agente Postal de Varillal. (Véase en los Anexos, documento 6).

2.—Del Honorable Senador señor Frei, sobre entrega de la Población "Cardenal José María Caro", a la Municipalidad de

La Cisterna. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta a una petición del Honorable señor Chelén sobre solución de problemas que afectan a propietarios agrícolas de la provincia de Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede anticipos a imponentes del Servicio de Seguro Social durante la tramitación de sus pensiones. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Queda para tabla.*

Moción

Una del Honorable Senador señor Rodríguez con la que inicia un proyecto de ley que aclara el artículo 27 de la ley N° 10.485, en lo relativo al derecho a rejudicial de los empleados particulares. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Presentación

Una de don Aquiles Zepeda Pardo, referente a una solicitud que lo beneficia, presentada anteriormente al Senado.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

RECURSOS PARA OBRAS PUBLICAS EN LEBU. INCLUSION EN LA TABLA.

El señor ENRIQUEZ.—Señor Presidente, en la reunión de Comités celebrada ayer, se acordó eximir del trámite de Co-

misión e incluir en la tabla de esta sesión el proyecto que otorga recursos con motivo del centenario de Lebu; pero, por una omisión, por lo demás, muy explicable, no figura en la tabla.

El señor PABLO.—Está eximido del trámite de Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El señor Secretario se referirá a este punto.

El señor SECRETARIO.—Sólo esperaba que entráramos al Orden del Día para dar una explicación a la Sala.

Tiene toda la razón el señor Senador, pues olvidé incluir el proyecto en la tabla, a pesar de haber sido eximido del trámite de Comisión. Además, la petición correspondiente me fue hecha con anterioridad a la reunión de los Comités. Pido excusas a la Sala por la omisión.

—*Se acuerda agregar el proyecto a la tabla.*

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO (MODIFICACION DEL D.F.L. Nº 94, DE 1960). CUARTO TRAMITE

El señor QUINTEROS.—Figura en el primer lugar de la tabla el proyecto que modifica la ley de administración de los Ferrocarriles del Estado. Deseo proponer la celebración de una reunión de Comités para ponernos de acuerdo acerca de la forma de despacharlo rápidamente.

El señor LETELIER.—¡Muy buena idea!

El señor FAIVOVICH.—Yo iba a proponer lo mismo. Es la única manera de despacharlo en esta sesión.

El señor LARRAIN.—Por mi parte, adhiero a la indicación formulada, pues ayer todos aceptamos incluir ese asunto en el primer lugar de la tabla, basados en una información que no correspondía a la realidad. Se nos dijo que la Cámara de Diputados había insistido sólo en un artículo, y la verdad es que lo ha hecho

respecto de treinta o cuarenta. Si no nos ponemos de acuerdo previamente sobre la manera de despacharlo, no alcanzaremos a tratar el resto de la tabla.

El señor ENRIQUEZ.—Podríamos colocarlo al final de la tabla.

El señor QUINTEROS.—No.

El señor FAIVOVICH.—Si los Comités se reúnen durante diez minutos, pueden llegar a un acuerdo para despachar rápidamente el proyecto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa llama a reunión a los Comités. Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 11.21.*

—*Continuó a las 11.50.*

ACUERDOS DE COMITES.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Continúa la sesión.

La unanimidad de los Comités ha tomado los siguientes acuerdos:

1º.—Con respecto al artículo 2º del proyecto sobre el personal de Ferrocarriles, proceder a votar el inciso 1º en el momento oportuno.

2º.—El Senado insiste en todas las demás enmiendas que introdujo en el segundo trámite constitucional.

3º.—Incluir en la tabla de esta sesión el proyecto sobre asignación familiar para los choferes de casas particulares.

4º.—Solicitar del Ejecutivo la inclusión en la convocatoria del proyecto sobre previsión de los artistas.

IV. ORDEN DEL DIA.

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO (MODIFICACION DEL D.F.L. Nº 94, DE 1960). CUARTO TRAMITE.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En conformidad con los acuerdos adoptados por los Comités, corresponde votar

el inciso 1º del artículo 2º del proyecto. Dicha disposición fue suprimida por el Senado, y la Cámara, en el tercer trámite constitucional, acordó insistir.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 2, página 4110.*

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 2º: “Facúltase al Presidente de la República para determinar, a través de un reglamento, las condiciones que deben cumplirse para obligar a efectuar el transporte de su carga por intermedio de la Empresa de Transportes del Estado a las instituciones fiscales, semifiscales, empresa del Estado y, en general, todas las personas jurídicas en las cuales el Estado tenga aportes de capital en forma directa o por intermedio de la Corporación de Fomento u otras instituciones.

“Asimismo, dicho reglamento se hará extensivo al transporte de materiales para obras que los organismos citados anteriormente ejecuten por intermedio de contratos con terceros”.

Los Comités acordaron no insistir en el rechazo del inciso 2º de este artículo y someter a votación el inciso 1º.

El señor RODRIGUEZ.— Quiero decir solamente que, por lo menos, con mi Honorable colega el señor Quinteros, hemos salvado nuestra opinión respecto del impuesto a los viajes, pues siempre hemos tenido una posición contraria a tal gravamen. En seguida, insistiremos en el artículo 2º, porque favorece notoriamente a la empresa y permite, incluso,...

El señor LARRAIN.—¿Me permite una interrupción?

Los Comités acordaron someter a votación el inciso primero del artículo 2º.

Quería hacer sólo esta aclaración.

El señor SEPULVEDA.—Exacto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Con respecto al artículo 2º, se votará únicamente el inciso 1º.

El señor RODRIGUEZ.— Estamos de acuerdo en mantener el inciso 1º del artículo, pues otorga mayores recursos a la empresa. Además, el beneficio que se le

otorga constituye un derecho legítimo de esa institución para transportar la carga de los servicios públicos.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Deseo dejar constancia de que la opinión de los Senadores comunistas ha sido y sigue siendo contraria al impuesto sobre los viajes.

El señor LARRAIN.—Por nuestra parte, somos contrarios a establecer un monopolio del transporte.

El señor SEPULVEDA.— Deseo manifestar en forma muy breve que los Senadores liberales hemos sido adversos a esta disposición. Por lo tanto, insistiremos en el criterio del Senado de suprimir este artículo, por estimarlo atentatorio contra la libertad de trabajo.

El señor FAIVOVICH.— Votaremos favorablemente el inciso primero del artículo 2º, en primer lugar, porque faculta al Presidente de la República para ordenar el transporte de la carga de las instituciones fiscales o semifiscales mediante una empresa del Estado, la de Ferrocarriles, y, segundo, porque doctrinariamente estamos de acuerdo con este precepto.

El señor PABLO.— Votaré en contra del artículo 2º por dos razones. En primer lugar, porque el Ejecutivo no requiere una ley que lo faculte para dictar reglamentos sobre la forma de transporte de la carga fiscal, cuyo flete está financiado en el presupuesto de la nación. En segundo término, porque el proyecto está financiado, aun sin este precepto. Además, como el próximo año habrá sólo aportes fiscales, éstos serán considerados en el presupuesto, haya financiamiento o no lo haya. En consecuencia, no es indispensable la disposición.

Por otro lado, nos parece poco aconsejable establecer restricciones, por medio de este proyecto, en el transporte terrestre, en favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Tales medidas, por lo demás, las puede adoptar el Gobierno, sin necesidad de recurrir a una ley.

Por otra parte, el proyecto está finan-

ciado. Hemos presentado varias indicaciones que han contribuido a allegar los recursos necesarios; de modo que estimamos innecesaria la disposición en debate y la votaremos en contrario.

El señor QUINTEROS.— Los Senadores socialistas votaremos favorablemente el inciso primero del artículo 2º, o sea, en este aspecto aceptaremos el criterio de la Cámara de Diputados. Y no lo haremos sólo porque el partido político que representamos así ha procedido, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, sino, además, por otras razones.

Estimamos erróneo aplicar el término "monopolio" para referirse a este inciso, y, a nuestro juicio, tal equivocación es deliberada. Monopolio, para nosotros, es una corrupción propia del sistema capitalista, tendiente a eliminar la competencia dentro de la empresa privada. Es un sistema por el cual un empresario particular, con fines de lucro, acapara un producto o un servicio, para fijar los precios y evitar la competencia. Semejante criterio, en nuestro concepto, no podría aplicarse a una empresa estatal que, como los Ferrocarriles, no persigue finalidades de lucro, sino proporcionar un servicio público.

Además, la redacción del inciso primero no permite por motivo alguno hablar de monopolio. Sólo autoriza al Presidente de la República para reglamentar el transporte de carga de las entidades semiestatales. ¿Por qué es necesario, entonces, este precepto? Porque, para ese fin, el Presidente de la República no podrá proceder mediante simples decretos, ya que, a nuestro juicio, se trata de empresas autónomas o semiautónomas que pueden disponer a voluntad acerca de la forma de transportar su carga.

Por estas consideraciones y por estimar necesario el artículo, votaremos el inciso como viene propuesto por la Cámara.

El señor LARRAIN.— Los Senadores conservadores votaremos en contra del

criterio de la Cámara respecto de esta disposición.

Discrepamos de la opinión del Honorable señor Quinteros, que nos parece muy original, en cuanto al concepto que tiene sobre los monopolios. Dice el Honorable colega que sólo es tal el monopolio establecido en beneficio de particulares, y que deja de serlo cuando lo es en favor del Estado.

Lo que configura el monopolio no es ese concepto, sino la exclusión de toda posible competencia con otros interesados para actuar en la misma materia. Esa es la definición. Y el artículo 2º establece específicamente un monopolio, al cual somos contrarios, por varias razones, además de las que aquí se han expresado.

Esta disposición atenta contra un gremio respetable y esforzado: el de los camioneros. Ya ha quedado constancia en el Senado de que alrededor de ciento cincuenta mil personas se verán afectadas en caso de que el Presidente de la República ejerza la facultad que le otorga el Congreso en el inciso en debate. También vulnera decididamente la libertad de trabajo. Y viene a significar, de nuevo, el establecimiento de algo que ya hace años constituyó un fracaso manifiesto: la constitución de empresas estatales para trabajar en las actividades del transporte por medio de camiones.

Finalmente, somos contrarios por una razón de orden fundamentalmente práctica. Se insiste en la aprobación del inciso diciendo que él determinará una mayor entrada de quinientos millones de pesos. En verdad, como muy bien lo expresó el Honorable señor Pablo, ello no significa ningún nuevo financiamiento. Es perfectamente posible que, por la vía administrativa, el Estado oriente sus inversiones en fletes por intermedio de las empresas de transportes. No necesita de ninguna ley para hacerlo. Puede, destinar, en consecuencia, si así lo desea, de los 1.500 millones de pesos que gasta anualmente en

transportes, la suma de 500 millones a otras inversiones que la empresa necesita. El problema es exclusivamente administrativo. Tiene facultades el Gobierno para resolverlo; de modo que no necesita de una ley que, en definitiva, atentará en contra de una de las libertades esenciales: la de libre empresa.

Por esto, votaremos en contra del inciso.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.— El señor Presidente pone en votación si el Senado insiste en suprimir el inciso 1º.

—*Durante la votación.*

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Autorizado por el Honorable señor Tarud, con quien me encontraba pareado, voto por la insistencia.

El señor QUINTEROS.— Dejo constancia de que el Comité a que pertenece el Honorable señor Tarud soy yo, y no tengo conocimiento alguno de que el Honorable señor Alessandri haya sido autorizado para votar. Por lo tanto, sigo considerando pareado al señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Y el Honorable señor Tarud es él. Telefónicamente me ha dejado en libertad de acción para votar.

El señor QUINTEROS.— No tengo ninguna comunicación oficial, y como Comité, no acepto este procedimiento de autorizar o desautorizar los pareos sin conocimiento de los Comités respectivos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Quiero advertirle al señor Senador que los pareos se conciertan no sólo por intermedio de los Comités, sino también de Senador a Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Y las disposiciones vigentes sobre la materia?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— No me estoy refiriendo al caso específico del señor Tarud.

El señor QUINTEROS.— Mientras el Honorable señor Tarud no me comunicó...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Estoy informado sobre la manera como debe proceder la Mesa, en general.

Respecto del caso del Honorable señor Tarud, el señor Alessandri ha manifestado tener autorización personal de él para votar, y la Mesa no puede poner en duda su palabra.

El señor QUINTEROS.— ¿Por qué pone en duda la mía?

El señor LARRAIN.— ¡Si quien estaba pareado era el Honorable señor Alessandri..!

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Acabo de hablar por teléfono con el Honorable señor Tarud, quien se encuentra en su oficina y me ha dejado en libertad para votar.

No acepto que el Honorable señor Quinteros ponga en duda mi palabra. Además, debo hacer presente que el Honorable señor Tarud es independiente.

El señor QUINTEROS.— Pertenece al Comité Socialista.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Yo me encontraba pareado con el Honorable señor Corvalán; pero, autorizado por el Comité Comunista, voto por la insistencia.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Estoy pareado con el Honorable señor Jaramillo, pero no lo he llamado por teléfono.

Voto que no.

El señor RODRIGUEZ.— Estoy pareado con el Honorable Senador don Fernando Alessandri, y tampoco lo he llamado por teléfono.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¡Imposible, porque no está en Santiago..!

El señor RODRIGUEZ.— Ayer estaba aquí.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Pero hoy, no.

—*El Senado no insiste (9 votos por la insistencia, 9 por la no insistencia y 6 pareos).*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Terminada la discusión del proyecto.

**AMNISTIA EN FAVOR DE DON VICTOR SERGIO
MENA VERGARA.**

El señor SECRETARIO.—En el segundo lugar de la tabla, figura un informe de la Comisión de Legislación recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Palacios, que concede amnistía a don Víctor Sergio Mena Vergara.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 45ª, en 5 de septiembre de 1962, documento N° 10, página 3559.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 50ª, en 12 de septiembre de 1962, documento N° 3, página 3980.*

—*Se aprueba.*

**RECURSOS PARA LA REALIZACION DE UN
PLAN DE OBRAS PUBLICAS EN ANGOL.**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que destina recursos para la realización de un plan de obras públicas en Angol, con motivo del primer aniversario de su fundación.

La Comisión, con la firma de los Honorables señores Von Mühlenbrock, Chelén y Contreras Labarca, recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones contenidas en el boletín N° 20.204.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 36ª, en 21 de agosto de 1962, documento N° 7, página 2560.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 48ª, en 17 de septiembre de 1962, documento N° 28, página 3821.*

—*Se aprueba.*

**ANTICIPOS A IMPONENTES DEL SERVICIO DE
DE SEGURO SOCIAL DURANTE LA TRAMITA-
CION DE SUS PENSIONES.**

El señor SECRETARIO.—Informe de

la Comisión de Trabajo y Legislación Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede anticipos, durante la tramitación de sus pensiones, a los imponentes del Servicio de Seguro Social.

La Comisión, con las firmas de los Honorables señores Letelier, Pablo y Rodríguez, recomienda aprobar el proyecto, con las modificaciones contenidas en el informe.

Además, ha llegado a la Mesa una indicación de los Honorables señores Salomón Corbalán y Palacios para establecer el siguiente artículo nuevo:

“Otórgase un plazo de un año, contado desde la promulgación de esta ley, a los imponentes del Servicio de Seguro Social para acogerse a los beneficios de la ley N° 10.986, cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial de 3 de abril de 1959”.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 48ª, en 11 de septiembre de 1962, documento N° 9, página 3794.*

—*El informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 10, página 4117.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión el informe.

El señor LETELIER.—Este es un proyecto que requiere mayor estudio. No sabía que lo habían agregado a la tabla. Aparte la indicación a que se ha hecho referencia, formulo otra para suprimir el artículo 7°.

De tal manera que, como se han formulado dos indicaciones, el proyecto debe volver a Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Debe volver a Comisión, porque hay dos indicaciones.

El señor PABLO.—Ayer, cuando pedimos que el proyecto fuera incluido en la tabla, afirmamos que él había sido aceptado por unanimidad en la Comisión, salvo respecto del artículo que acaba de indicar Su Señoría.

En realidad, el proyecto obedece a un

hondo anhelo de ir a la nivelación de las pensiones.

Hemos rechazado, además, un proyecto de iniciativa de la Cámara de Diputados, destinado a aumentar las pensiones, por no contar con el debido financiamiento, el cual hacía, paradójicamente, que el jubilado tuviera una pensión definitiva más alta que el individuo en actividad.

A indicación mía, de todos modos, dejamos establecido que el próximo año el artículo 47 de la ley 10.383 no podría aplicarse sino en los términos siguientes: que el aumento de la pensión mínima sea de un 30 por ciento, y el de las demás pensiones, de un 25 por ciento.

El señor Concha, Superintendente de Seguridad Social, nos manifestó que esta medida era consecuencia del artículo 47 y el desfinanciamiento sería del orden de los 5 millones de escudos.

Tomando en cuenta la necesidad de absorber dicho déficit, pues en definitiva se trata de defender el futuro de los imponentes del Servicio de Seguro Social, considero que debemos prestar nuestra aprobación al proyecto en debate, acogido por la unanimidad de la Comisión, salvo en lo que respecta al 1 por ciento a que hice referencia.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Señor Presidente, me inscribí oportunamente para intervenir en este debate.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). — El Honorable señor Rodríguez solicitó la palabra. Como había una indicación pendiente y el Honorable señor Letelier ha agregado una nueva, de conformidad a lo establecido en el Reglamento, el proyecto debe volver a Comisión para segundo informe, salvo que la Sala adopte otro pronunciamiento.

El señor CORBALAN (don Salomón). — No tengo inconveniente en conceder una interrupción al Honorable señor Rodríguez, que me la solicita.

El señor RODRIGUEZ. — Cuando nos reunimos los Comités para inscribir de-

terminados proyectos, nos animó el propósito de despacharlos en esta sesión limitando al máximo la discusión sobre cada materia.

La verdad es que el Comité Socialista nunca se puso en el caso de que se presentaran dificultades reglamentarias y, si fuese así, invocaremos nuestro derecho para volver también a Comisión otras iniciativas.

En todo caso, deseo expresar que no me parece justo el procedimiento adoptado por el Honorable señor Letelier, pues no cabe, a mi juicio, dentro del espíritu mantenido en la reunión de los Comités.

El señor CORBALAN (don Salomón). — El Honorable señor Letelier también me solicita una interrupción, la cual no tengo inconveniente en concedérsela.

El señor LETELIER. — Entendí que discutiríamos el proyecto, respecto del cual se expresaría una opinión en favor y otra en contra. Sin embargo, me encuentro con que se presentó una nueva indicación y, en ese evento, acogiéndome al Reglamento, también formulo otra. En tal caso, el proyecto deberá volver a Comisión.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Quiero apelar a la buena voluntad del Honorable señor Letelier, a quien conocemos como persona que comprende todos los problemas relacionados con la seguridad social, y explicarle cuál es el alcance de la indicación, a fin de que no piense que se trata —aprovechando el trámite acelerado que se desea dar al proyecto— de incluir, simplemente, una idea con otras proyecciones.

La indicación tiende, de manera exclusiva, a permitir que los imponentes del Servicio de Seguro Social dispongan de un nuevo plazo para acogerse a la continuidad de la previsión. ¿Y eso debido a qué? A que la ley anterior, que fijó el plazo de un año para todos los organismos previsionales y también para el Servicio de Seguro Social, fue dictada el 2 de octubre de 1961, y sólo el 25 de enero de este año

la Dirección del Servicio de Seguro Social dio la primera instrucción para acogerse a los beneficios de dicha ley, mediante la circular N° 425. Esta fue elaborada en tal forma, que nadie podía acogerse al régimen de continuidad de la previsión; estaba hecha "ex profeso" con ese fin. Tan confusa era, que hubo reclamos a la Contraloría General sobre la aplicación de ese texto legal y de la mencionada circular. En vista de ello, el 2 de mayo del presente año, el Servicio de Seguro Social envió una comunicación a todas sus agencias, en que aclaraba la disposición anterior. Después, sólo el 25 de julio, cuando faltaban únicamente dos meses para que caducara la ley, el Servicio de Seguro Social impartió las normas verdaderas para que sus imponentes pudieran acogerse a la continuidad de la previsión. Por lo tanto, ¿qué ha sucedido? Se los ha burlado, durante un año, en el derecho otorgado por la ley N° 14.642, y sólo cuando faltan dos meses para expirar el plazo, se aclaran las disposiciones de la circular del mencionado servicio y se permite a las agencias locales recibir solicitudes. Antes ni siquiera las recibían, con lo cual una infinidad de imponentes del Servicio no pudieron acogerse a la ley. Llevaron su solicitud y ésta les fue rechazada. En consecuencia, ellos estimaron que no tenían derecho, a pesar de que la ley consagraba dicho beneficio.

Por lo dicho, se trata de subsanar el mencionado error y la injusticia cometida con un sector tan importante de imponentes del Servicio de Seguro Social como son los obreros.

La indicación —repito— tiene por objeto dar un nuevo plazo. Si el Honorable señor Letelier estima que es mucho un año, podemos reducirlo; pero que se dé oportunidad a los imponentes del Servicio de Seguro Social para que, en realidad, dispongan de un lapso para acogerse a los beneficios de la continuidad de la previ-

sión, ya que antes fueron burlados en su derecho.

Ese es el alcance de la indicación. Solicito, por eso, al Honorable señor Letelier, que sigamos el trámite acordado y discutamos las dos indicaciones formuladas, a fin de despachar el proyecto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —La Mesa, frente a las dos indicaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento, solicita el asentimiento unánime de la Sala para eximir del segundo trámite de Comisión al proyecto en referencia.

Si no hay oposición, se considerarán las dos indicaciones.

Acordado.

El señor LETELIER.—Pido la palabra para referirme al artículo 7°.

Tal como aquí se ha informado, la Comisión de Trabajo se encontró frente a dos proyectos: uno, que alzaba las pensiones en forma imposible de cumplir y, el otro, que concedía anticipo de las mismas. Estudió durante varias sesiones el primero y, cuando comenzó a tratar el segundo, llegó a la conclusión de que se trataba de una iniciativa justa; introdujo algunas modificaciones y, por último, fijó en el proyecto en debate un sistema que permitió asegurar a los pensionados un reajuste para el próximo año.

De los estudios de la Comisión resulta que el reajuste normal de las pensiones, basado en la legislación vigente, será en el año próximo de no menos de 25 por ciento. En el año pasado, se observó que el índice de incremento de los salarios-imposiciones fue de 17 por ciento y el índice de aumento de los salarios-subsidios, de 29,5 por ciento.

Ahora bien, como el artículo 47 prescribe como sistema de reajuste el coeficiente de los salarios-subsidios y no el de los salarios-imposiciones, mediante él se está beneficiando a los imponentes, a los pensionados, dándoles un reajuste más

alto que aquel que resultaría de aplicar lo que en forma efectiva percibe la institución. El año pasado, la misma ley que puso de nuevo en vigencia el artículo 47, autorizó para que durante ese año se usara sólo el 50% de ese coeficiente de aumento del salario de subsidios, y por eso fue sólo del 14,7%. Este año tendrá que considerarse íntegro ese mismo coeficiente. Hasta este instante, el salario de pensiones, que es el que conoce el Servicio de Seguro Social, pues lo percibe y tiene sus estadísticas al día al respecto, ha experimentado un alza de un 17%. El Servicio no dispone de un dato oficial acerca del salario de subsidio que paga el Servicio Nacional de Salud, porque éste no le ha enviado los antecedentes correspondientes. Si este año se vuelve a repetir lo ocurrido en 1961, ese reajuste será de un 29%.

En la Comisión —y así lo aceptó el director del Servicio de Seguro Social—, estimamos prudente hacer todo el estudio sobre la base de que el aumento sería de 25%. De manera que, si en este instante no se dicta ley alguna al respecto, existe la seguridad de que, en virtud de la legislación vigente, se producirá un alza del 25% en las pensiones.

Debo hacer presente que para dicho reajuste no se necesita fijar nuevas imposiciones, pues se produce como consecuencia de aplicarse la legislación vigente.

Es efectivo que el director señor Concha agregó que la aplicación de la ley vigente producirá, con seguridad, una diferencia entre los ingresos y los pagos, la que puede llegar a cinco millones de escudos. Pero eso es el resultado de la legislación vigente.

¿Qué es lo único que agrega el proyecto? Dispone que en ningún caso el reajuste será inferior al 25%. En otras palabras, que el aumento será el que resulta de la aplicación de la ley vigente, vale decir, del artículo 47, pues en ningún caso el reajuste será inferior al 25%.

En cuanto a las pensiones mínimas, éstas fueron fijadas en un 30%. Esta es la verdadera alza que dispone el proyecto, o sea, elevar el coeficiente de reajuste de dichas pensiones, de 25%, que se estimó sería lo normal con la aplicación de la ley actual, a 30%, pero no para todas las demás. Por consiguiente, a mi juicio, es innecesario volver a gravar a los patronos con ese uno por ciento, pues debe tenerse presente que, en la actualidad, los patronos ya están gravados con el 46 por ciento, y porque me hizo presente el propio director que todos los aumentos de las imposiciones patronales producen merma en el rendimiento, pues, a medida que ellos van subiendo, se induce al patrón a buscar procedimientos subrepticios para no pagar. De manera que, si el proyecto no importa un gasto superior al vigente, salvo en la parte correspondiente al 30 por ciento de las pensiones mínimas —lo que no pasará de 1 millón de escudos—, a juicio mío, es innecesaria esta nueva imposición del 1 por ciento.

Por eso, en la Comisión voté en contra del aumento. Yo acepté el criterio sustentado en el proyecto. La Comisión, por unanimidad, puso en el proyecto fórmulas que permiten asegurar, a lo menos, el 25 por ciento a los obreros, que fue la cifra que estimamos sería el rendimiento normal de la ley vigente.

El señor RODRIGUEZ.—¿Un 25 por ciento para todas las pensiones?

El señor LETELIER.—Vuelvo a repetir. Todos estuvimos de acuerdo en que la ley vigente daría un 25 por ciento a lo menos.

El señor RODRIGUEZ.—No. ¿Me permite una interrupción?

El señor LETELIER.—Espérese, señor Senador.

En la Comisión, en los estudios que hicimos con el director, llegamos a la conclusión de que la aplicación de la ley, vale decir, el artículo 47, no significaría un aumento inferior a 25 por ciento. Ahora

bien, la única innovación del proyecto consiste en consignar que, en todo caso, será el 25 por ciento, aun cuando el artículo 47 produzca menos. Pero, si produce más, será el mismo porcentaje.

Respecto a las pensiones mínimas, éstas experimentarán un reajuste del 30 por ciento. Luego, lo único nuevo que hay en el proyecto es el 30 por ciento para dichas pensiones, porque la fijación de un mínimo en el artículo 47 significaba una cosa nueva para el Servicio. La Caja sabe que en el artículo 47 existirá ese aumento del 25 por ciento. Por eso, si bien acepto el proyecto, insisto en que no debemos dar ese financiamiento especial del 1 por ciento, que aparte aumentar un gravamen que ya es muy alto, a juicio del director y de las autoridades de la institución producirá mermas, pues, a medida que se incrementan las imposiciones, se fomenta la burla de su pago.

Era cuanto deseaba decir.

El señor RODRIGUEZ.—Quiero manifestar que un primer proyecto estudiado por la Comisión de Trabajo, al establecer un reajuste de las pensiones con relación a un porcentaje del sueldo vital, hacía ilusorio el beneficio aprobado muy a la ligera por la Cámara de Diputados. Ese proyecto costaba la friolera de 70 millones de escudos, por lo cual los pensionados se habían forjado falsas ilusiones.

A raíz de eso, propuse en la Comisión que se auspiciara la formación de una comisión integrada por la Superintendencia de Seguridad Social, el Servicio de Seguro Social y un representante del Ministerio de Hacienda.

Junto con el Honorable señor Víctor Contreras y la directiva de los pensionados, nos entrevistamos también con el señor Ministro de Hacienda, quien expresó que tendría la mejor acogida la iniciativa para buscar un financiamiento, pero que no podría incluir en la convocatoria un proyecto de tal envergadura, que sig-

nificaba un gasto de 70 millones de escudos.

Los señores Senadores comprenderán que, si con grandes dificultades logramos financiar los ocho o diez millones de escudos que importaba el proyecto sobre la planta y sueldos de los ferrocarriles, era muy difícil encontrar un financiamiento para 70 mil millones de pesos, por justo que fuera el clamor de los pensionados.

Por eso, la Comisión de Trabajo dejó pendiente esta iniciativa de ley, en espera de encontrar una fórmula de financiamiento y poder incluirlo en la legislación extraordinaria.

Por otro lado, con relación al proyecto explicado por el Honorable señor Letelier, relativo al otorgamiento de anticipos de pensiones, a mi juicio viene a resolver un problema de los futuros beneficiarios de pensiones de vejez y de invalidez, pues los trámites por realizar en el Servicio de Seguro Social para obtener ese beneficio a veces demoran varios meses. Se trata, entonces, de que, en un período no superior a 60 días, se anticipe a los interesados un 80 por ciento, por lo menos, de la pensión a que tienen derecho y que se halle en tramitación.

El señor ALLENDE.—¿Me permite, Honorable colega?

Quisiera formular una indicación muy sencilla al proyecto, y que ya mereció la aprobación unánime de la Comisión.

He consultado sobre el particular con el Honorable señor Letelier, quien la ha suscrito.

¿Podría la Mesa requerir el asentimiento unánime de la Sala para incluirla?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aceptará la indicación formulada en estos momentos por el Honorable señor Allende.

El señor PABLO.—¿En qué consiste?

El señor LETELIER.—La idea contenida en el proyecto que fue aprobado.

El señor ALLENDE.—Se trata de la condonación de deudas de los pensionados de la Caja de Accidentes del Trabajo.

—*Se aprueba la indicación.*

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

El señor PABLO.—Pido a la Mesa que solicite el asentimiento de la Sala para incluir en la tabla el proyecto de la Cámara de Diputados, desglosado de otro que despachó el Senado y que establece el seguro obligatorio contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El señor LETELIER.—Es una materia muy compleja y no habría tiempo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ni por unanimidad puede tratarse.

ANTICIPOS A IMPONENTES DEL SEGURO SOCIAL DURANTE LA TRAMITACION DE SUS PENSIONES.

El señor RODRIGUEZ.—Quiero terminar diciendo que el beneficio que ve el Honorable señor Letelier para los pensionados no es tal: no habrá reajuste de las pensiones mínimas, que operará sólo para aquellos expedientes que se inicien en lo futuro. No habrá, por tanto, el reajuste del 30% para las pensiones mínimas, casi inexistentes, por lo demás, dentro del volumen de 135.000 pensionados, pues el grueso de las pensiones está en la escala media de 35 escudos.

Por último, sostengo que el informe del director del Servicio de Seguro Social, contrariamente a lo dicho por el Honorable señor Letelier, aclara que el reajuste automático emanado del artículo 4º de la ley 14.688 puede dar con seguridad un 15%. Por lo menos, yo entendí así al señor director, y que podría llegar al 25%. Pero discrepo de la opinión del Honorable señor Letelier en el sentido de que,

con seguridad absoluta, se reajustarían las pensiones en 25%. Tal reajuste es sólo eventual y, a mi juicio, casi imposible en la práctica, pues, conforme a las explicaciones dadas por el señor director general, se advierte que el financiamiento es muy dudoso. Y lo es, en primer término, porque los excedentes casi desaparecen y, en seguida, porque el monto de las nuevas pensiones, sobre todo con motivo de la jubilación de la mujer, ha repercutido en los cálculos actuariales del Servicio de Seguro Social. Esto, a la vez, es una razón más en contra de la opinión sustentada por el Honorable señor Letelier, en cuanto a que habría reajuste para todas las pensiones en 25%. Ello no ocurrirá en la práctica.

Ojalá que ocurra; pero, dentro del cuadro financiero del Seguro, es posible que no. Por esto, es lícito pensar que, en todo caso, el reajuste más o menos seguro sólo alcance a 15%, a contar del próximo año.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador? El director del Servicio de Seguro Social, la primera vez que concurrió a la Comisión, habló provisionalmente del 15%; pero en la última sesión dejó constancia de que, a lo menos, sería de...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Queda un minuto al Honorable señor Rodríguez.

El señor LETELIER.—... un 25%, por la comparación con el año pasado y por un "muestreo" efectuado en ese Servicio, que llega a cifras inmensas.

El señor RODRIGUEZ.—Yo quisiera estar equivocado, porque, cuanto más altas sean las pensiones, mucho mejor, ya que lo merecen estos ex servidores de un importante servicio.

Por considerarlo un mal menor, daremos nuestro voto favorable al proyecto. No estimo recomendable eliminar el financiamiento consignado en el artículo 7º, porque ha de pesar en el costo gene-

ral de las actuales pensiones y de los nuevos beneficios que se otorgan a los pensionados.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Comisión.

El señor LETELIER.—Salvo el artículo 7º, que debe votarse.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado el informe, menos el artículo 7º.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación el artículo 7º nuevo, propuesto por la Comisión.

—*Se aprueba el artículo (11 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 4 pa-reos).*

El señor SECRETARIO.—Además, procede votar una indicación que tiene por objeto consignar un artículo nuevo. Ha sido formulada por los Honorables señores Corbalán (don Salomón) y Palacios.

Dice así:

“Otórgase un plazo de un año, contado desde la promulgación de esta ley, a los imponentes del Servicio de Seguro Social, para acogerse a los beneficios de la ley N° 10.986, cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial de 3 de abril, de 1959.”

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—Aceptaríamos esa indicación, pero siempre que el plazo se disminuyera a 180 días.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Muy bien. Aprobémoslo así por unanimidad.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Así habría unanimidad.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si al Senado le parece, se aprobará la indicación, pero reduciendo el plazo a 180 días.

Acordado.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. TERCER TRAMITE.

El señor PABLO.—Señor Presidente, quiero reiterar la indicación que formulé hace un instante, con relación al proyecto que establece el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. He conversado con los Honorables Senadores señores Letelier y Allende, quienes me acompañan en mi petición; de manera que se podría tratar el proyecto...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tendría que acordarse por la unanimidad de los Comités...

El señor PABLO.—No creo que haya inconveniente, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No están todos los Comités en la Sala para adoptar el acuerdo, señor Senador.

El señor PABLO.—Hace un momento tratamos una materia en las mismas condiciones que ésta.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No, señor Senador. Se trataba de una indicación a un proyecto que estaba en debate.

AUTORIZACION A LA CORPORACION DE LA VIVIENDA PARA TRANSFERIR A SUS OCUPANTES INMUEBLES UBICADOS EN ANGOL Y MAULLIN.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que dispone que la Corporación de la Vivienda deberá transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes, los inmuebles que forman las poblaciones Calle Rancagua, Pampa Ingenieros y La Esperanza, de la ciudad de Angol, y la población El Tabo o Nuevo Quenuir en el departamento de Maullín.

—*El proyecto figura en los Anexos de*

la sesión 39ª, en 23 de agosto de 1962, documento N° 5, página 2967.

—El informe aparece en los Anexos de la sesión 52ª, en 13 de septiembre de 1962, documento N° 6, página 4078.

—Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

ENAJENACION DE TERRENOS QUE FORMAN LA POBLACION PUENTE VIEJO DE LONCOMILLA, DE SAN JAVIER.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la enajenación a cierto personal de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, de los terrenos que forman la Población Puente Viejo de Loncomilla, de San Javier.

—El proyecto figura en los anexos de la sesión 43ª, en 4 de septiembre de 1962, documento N° 17, página 3307.

—El informe aparece en los Anexos de la sesión 52ª, en 13 de septiembre de 1962, documento N° 5, página 4075.

—Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

RECURSOS PARA LA ADQUISICION DE UN INMUEBLE DESTINADO A HOGAR SOCIAL DE LOS OPERADORES DE CINES Y TEATROS DE CHILE.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de la Cámara de Diputados, eximido del trámite de Comisión, que otorga recursos a los operadores de cines y teatros de Chile, para la adquisición de un inmueble destinado a Hogar Social.

—El proyecto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 4, página 4112.

—Se aprueba el proyecto.

TRANSFERENCIA DE TERRENO UBICADO EN PUERTO MONTT AL CUERPO DE BOMBEROS DE ESA CIUDAD.

El señor SECRETARIO.—Informe de

la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza la transferencia de un predio ubicado en Puerto Montt al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 43ª, en 14 de septiembre de 1962, documento N° 16, página 3305.

—El informe aparece en los Anexos de la sesión 48ª, en 11 de septiembre de 1962, documento N° 33, página 3830.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos que la Cámara de Diputados.

—Se aprueba el proyecto.

EMPRESTITOS A LA MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Mejillones para contratar empréstitos.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 45ª, en 5 de septiembre de 1962, documento N° 2, página 3547.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos que la Cámara de Diputados.

—Se aprueba el proyecto.

DECLARA FERIADO EL DIA 10 DE AGOSTO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MINERAS DEL PAIS. VETO DEL EJECUTIVO.

El señor SECRETARIO.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que declara feriado el día 10 de agosto de cada año para los trabajadores de las empresas mineras del país.

—El oficio con el acuerdo de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 43ª, en 4 de septiembre de 1962, documento N° 8, página 3298.

La Cámara de Diputados ha rechazado las observaciones e insistido en la aprobación del texto primitivo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación las observaciones del Ejecutivo.

El señor LETELIER.—Señor Presidente, esta materia ya ha sido estudiada en forma amplia. Esto de dar un día feriado a un gremio significará que lo van a pedir, también, otras agrupaciones de trabajadores; de manera que los feriados se repetirían indefinidamente. Por el contrario, creo que debemos terminar con el sistema de los feriados.

El señor CURTI.—El país necesita trabajar.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si se aprueban o no las observaciones del Ejecutivo. Estas consisten en rechazar el proyecto.

—*Se aprueba el veto (9 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 3 pareos).*

RECURSOS PARA OBRAS DE ADELANTO EN LA COMUNA DE NACIMIENTO.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de E^o 30.000 en obras de adelanto para la comuna de Nacimiento.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 51^a, en 12 de septiembre de 1962, documento N^o 2, página 4024.*

—*Se aprueba.*

LIBERACION DE IMPUESTOS A LA INMOBILIARIA FEDERICO FROEBEL S. A.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera a la inmobiliaria escolar Federico Froebel S. A., de los impuestos que señala.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 51^a, en 13 de septiembre de 1962, documento N^o 4, página 4026.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala

para eximirlo del trámite de Comisión.

—*Se aprueban la indicación y el proyecto.*

TRANSFERENCIA DE UN TERRENO PARA LA PARROQUIA DEL ESPIRITU SANTO, DE SAN MIGUEL.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un terreno ubicado en la población El Pinar, a la Parroquia del Espíritu Santo, de San Miguel.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 51^a, en 12 de septiembre de 1961, documento N^o 7, página 4028.*

—*Se aprueba.*

MODIFICACION DE DISPOSICIONES LEGALES SOBRE CAPITAL DE RESERVA Y GASTOS ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Enríquez, que deroga y modifica disposiciones sobre capital de reserva y gastos ordinarios de la Universidad de Concepción.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley que consta de un artículo único.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 29^a, en 8 de agosto de 1962, documento N^o 26, página 2330.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 48^a, en 11 de septiembre de 1962, documento N^o 23, página 3815.*

—*Se aprueba el proyecto.*

RECURSOS AL DEPARTAMENTO DE DEPORTES DEL ESTADO, VETO DEL EJECUTIVO. SEGUNDO TRAMITE.

El señor SECRETARIO.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que concede recursos al Departamento de Deportes del Estado.

La Cámara ha rechazado el veto e insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*El oficio de la Cámara figura en los Anexos de la sesión 48ª, en 11 de septiembre de 1962, documento N° 4, página 3786.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión el veto del Ejecutivo.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Solicito del Senado tenga a bien rechazar las observaciones, pues, en verdad, ellas son más bien de carácter administrativo que de fondo. De aceptarse dicho veto, no podría irse en ayuda y fomento del deporte civil de aficionados.

Por esas consideraciones, ruego al Senado rechazar las observaciones del Ejecutivo e insistir en el proyecto aprobado por el Congreso.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Rechacemos el veto por unanimidad.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se rechazarán las observaciones del Ejecutivo.

El señor LETELIER.—Con mi abstención, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se daría por rechazado el veto, con la abstención del Honorable señor Letelier, y se acordaría insistir.

—*Así se acuerda.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A DIVERSAS INSTITUCIONES.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara que concede franquicias de internación a elementos destinados a diversas instituciones.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, con las modificaciones contenidas en su informe.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 28ª, en 31 de julio de 1962, documento N° 1, página 2122.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 48ª, en 11 de septiembre de 1962, documento N° 7, página 3792.*

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de ley de la Cámara, eximido del trámite de Comisión, que autoriza a la Municipalidad de Quintero para contratar empréstitos.

—*El proyecto se inserta en los Anexos de la sesión 36ª, en 21 de agosto de 1962, documento N° 5, página 2557.*

—*Se aprueba el proyecto.*

NORMAS SOBRE PAGO DE VACACIONES A LOS MATARIFES.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de ley de la Cámara, eximido del trámite de Comisión, que fija normas sobre el pago de vacaciones a los matarifes.

—*El proyecto se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 3, página 4112.*

—*Se aprueba el proyecto.*

AUTORIZA INVERTIR HASTA E⁹ 140.000 CON MOTIVO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA CIUDAD DE LEBU.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de la Cámara, eximido del trámite de Comisión, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de E⁹ 140.000 en obras públicas, en la ciudad de Lebu, con motivo del primer centenario de esa ciudad.

—*El proyecto se inserta en los Anexos de la sesión 51ª, documento N° 1, página 4023.*

—*Se aprueba el proyecto.*

CONCEDE DERECHOS DE EMPLEADOS PARTICULARES A CHOFERES DE CASAS PARTICULARES Y PREDIOS AGRICOLAS.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede el derecho de empleado particular a los choferes de casas particulares y predios agrícolas.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 51ª, en 12 de septiembre de 1962, documento N° 6, página 4027.*

—*Se acuerda eximirlo de Comisión y se aprueba.*

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

El señor PABLO.—Insisto nuevamente en la petición que formulé en relación con el proyecto que legisla sobre los silicosos, por ser un asunto de gran trascendencia y que me consta que el Comité Radical votó favorablemente.

El señor ENRIQUEZ.—Efectivamente.

El señor PABLO.—Y es un asunto de extraordinaria importancia.

El señor CURTI.—El Comité Conservador también está de acuerdo en que se trate.

El señor RODRIGUEZ.—Todos los Comités.

El señor FREI.—Es tan grave la situación, que la Cámara de Diputados prácticamente por la unanimidad, acordó desglosar el proyecto para poder despacharlo.

En realidad, sería gravísimo que cerráramos la legislatura ordinaria y dejáramos de nuevo el proyecto sin despacharlo.

El señor SECRETARIO.—Tal como ha manifestado el Honorable señor Frei, la Cámara de Diputados desglosó los artículos 22 y transitorio de un proyecto aprobado por el Senado, y lo ha enviado, en tercer trámite, como un proyecto separado.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia no ha aceptado ese predicamento de desglosar artículos, por prohibirlo el Reglamento.

El señor RODRIGUEZ.— Pero ahora modificamos el criterio.

El señor PABLO.—Se puede seguir dos sistemas.

Si es desglose, no se necesita el acuerdo del Senado, porque éste ya se habría expresado en favor de él, y si se estima como proyecto nuevo, tendremos que darle nuestra ratificación. Por otra parte, en la Cuenta se acordó eximir el nuevo proyecto del trámite de Comisión.

Todos estamos de acuerdo en aprobarlo. La vez pasada lo acogimos prácticamente por unanimidad, por ser un asunto de suma importancia y urgencia.

El señor RODRIGUEZ.—Esa gente se está muriendo en las calles.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Lamento comunicar que falta un Comité.

El señor ENRIQUEZ.—Yo asumo la representación de nuestro Comité.

El señor FREI.—El Honorable señor Enríquez dice que él asume la representación del Comité Radical.

El señor SECRETARIO.—Habría que considerarlo como segundo trámite en el Senado.

El señor ENRIQUEZ.—Como proyecto de la Cámara de Diputados, pues ella fue la que hizo el desglose.

El señor SECRETARIO.—De esa manera sí, porque de otro modo no se podría proceder.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala, representando el Honorable señor Enríquez al Comité Radical, para tratar el proyecto.

Acordado.

—*El proyecto se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 5, página 4113.*

—*Se aprueba el proyecto.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 12.50.*

Alfonso G. Huídobro S.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**DOCUMENTOS****1**

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE ESTABILIZACION DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO.

Santiago, 13 de septiembre de 1962.

Por oficio N° 3885, de 28 de agosto último, V. E. ha tenido a bien comunicar al Ejecutivo que el Honorable Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley por el cual se estabilizan las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos y se modifica la ley N° 11.622, de 28 de septiembre de 1954.

Sobre el particular, en conformidad a lo prescrito en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular las siguientes observaciones:

En el artículo 4° del proyecto, se consulta como inciso 2° del artículo 1° de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, una disposición por la cual se establece que para todos los efectos legales se entenderá por renta máxima legal la prescrita en el inciso 1°, la que prevalecerá sobre toda otra, con excepción de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2° transitorio de dicha ley.

A juicio del Ejecutivo, esta disposición es inconveniente y desnaturaliza el propósito que tuvo en vista el Gobierno cuando propuso al Honorable Congreso la prórroga de la vigencia de la ley N° 11.622, propósito que no fue otro que el de congelar las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de los bienes raíces urbanos a que se refiere esta última ley.

En efecto, en el Mensaje del Ejecutivo por el que se inició el proyecto de ley que observo, se dice: "Las circunstancias que determinaron la dictación de la ley en referencia no se han modificado de una manera sustancial, lo que hace aceptable prorrogarla por otro período igual de manera de evitar los trastornos que significaría el alza en el rubro tan fundamental como es el relativo a la habitación".

En cambio, la disposición a que me vengo refiriendo autorizaría para reajustar las rentas de arrendamiento y de subarrendamiento al 11% del avalúo fiscal vigente al 31 de marzo de 1962; y en el caso del inciso final del artículo 2° transitorio de la ley 11.622, para elevar la renta en la forma allí permitida, lo que contradice el criterio sustentado por el Gobierno en esta materia, aparte de que ella no se compadece con el artículo 1° del proyecto que estabiliza las rentas de arrendamiento y subarrendamiento en forma absoluta, sin permitir aumento o modificaciones de ninguna especie por un tiempo determinado.

No desea el Gobierno alterar la situación legal preexistente al dic-

tar disposiciones que den origen a toda clase de litigios como ocurriría con el artículo 4º del proyecto.

En razón de lo expuesto, os propongo la supresión del artículo 4º del proyecto, modificando correlativamente la numeración que sigue.

En mérito de las observaciones expuestas y de conformidad a lo prescrito en el artículo 53 de la Constitución Política, vengo en desaprobar el proyecto en la parte que se ha indicado.

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Jorge Alessandri R.—Luis Escobar C.*

2

*PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL,
QUE AUMENTA LAS REMUNERACIONES DEL PER-
SONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES
DEL ESTADO Y ENMIENDA EL D.F.L. N° 94, DE 1960.*

Santiago, 13 de septiembre de 1962.

Artículo 2º

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que aumenta las remuneraciones del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y enmienda el D.F.L. N° 94, de 1960, con excepción de las siguientes que ha rechazado:

La que consiste en rechazarlo.

La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º—Suprímese en el artículo 1º transitorio de la ley N° 14.836 la frase “con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 1962”.

Artículo 8º

La que consiste en rechazarlo.

Artículos 15 y 16

Las que consisten en desecharlos.

Artículos 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34

Las que tiene por objeto rechazarlos.

Artículos 36, 37, 39 y 40

Las que tienen por objeto suprimirlos.

Artículo 43

La que consiste en sustituir en el inciso primero, que pasa a ser

único, la expresión "pase libre" por la siguiente: "pasaje a medio precio, de ida y regreso", seguida de una coma (,).

La que tiene por finalidad suprimir el inciso segundo.

Artículos 44, 45 y 46

Las que tienen por objeto desecharlos.

Artículo 49

La que tiene por objeto sustituir en el inciso tercero la palabra "gratuitamente" por las siguientes: "al valor del avalúo fiscal".

Artículo 50

La que consiste en rechazarlo.

Artículos 55 y 56

Las que tienen por objeto reprobarlos.

Artículos transitorios.

Artículos 3º y 5º

Las que consisten en suprimirlos.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 4.174, de fecha 12 de septiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.—Eduardo Cañas.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE EXCLUYE A LA PRESTACION DENOMINADA "VACACIONES" DEL PAGO DE IMPOSICIONES PREVISIONALES.

Santiago, 13 de septiembre de 1962.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Se declara que la prestación establecida en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 980, del Ministerio de Economía y Co-

mercio, de 4 de diciembre de 1958, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 1958, y que dicha disposición denomina "vacaciones" no ha estado ni está afecto al pago de imposiciones previsionales de ninguna especie".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.—Eduardo Cañas.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
OTORGA RECURSOS A LOS OPERADORES DE CINES
Y TEATROS DE CHILE, PARA LA ADQUISICION DE
UN INMUEBLE DESTINADO A HOGAR SOCIAL.

Santiago, 13 de septiembre de 1962.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Establécese, por una sola vez, un recargo de E⁹ 0,10 que no estará afecto a ningún impuesto sobre el valor de las entradas de los teatros y cines del país, que se hará efectivo en todas las funciones que se celebren un día domingo que se determinará de común acuerdo entre el Sindicato de Operadores de Cines de Chile y la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 2º—El producto del recargo establecido en el artículo anterior se destinará a la adquisición de un inmueble o sitio para construir o habilitar, dentro de la ciudad de Santiago, el Hogar Social de los Operadores de Cines y Teatros de Chile.

Artículo 3º—El producto de este recargo deberá ser depositado por los empresarios, dentro del quinto día de ser recaudado, en la Tesorería General de la República o en las Tesorerías Comunales correspondientes, la que deberá, a su vez, depositar el total recaudado en una cuenta especial que se abrirá en el Banco del Estado de Chile, oficina principal, que se denominará "Cuenta Pro Hogar Social de los Operadores de Cines y Teatros de Chile".

Artículo 4º—La Dirección General de Impuestos Internos fiscalizará el cumplimiento de la presente ley. En caso de mora de los empresarios procederá en la forma establecida en la ley N^o 12.120.

Artículo 5º—Una Comisión formada por el Director General de Impuestos Internos, el Director General del Trabajo y tres representantes del Sindicato Profesional de Operadores de Cines de Chile, tendrá a su cargo la inversión de los fondos que se recauden, debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de ellos a la Contraloría General de la República".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.—Eduardo Cañas.*

PROYECTO, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL,
QUE ESTABLECE EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA
EL RIESGO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFER-
MEDADES PROFESIONALES.

Santiago, 13 de septiembre de 1962.

La Cámara de Diputados acordó desglosar los artículos 22 y 3º transitorio del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el que se establece el seguro obligatorio contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y prestó su aprobación a ambos artículos, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado.

Acordó, asimismo, solicitar de la Honorable Corporación se sirva aprobar el desglose de los artículos 22 y 3º transitorio antes mencionados, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 22.—Substitúyese el artículo 303 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 303.—Las acciones para reclamar las prestaciones, indemnizaciones, rentas o pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prescribirán en el término de cinco años, a contar desde la fecha del accidente o desde que se constató la enfermedad. En el caso de la silicosis, el plazo de prescripción será de quince años contado desde que se constató la enfermedad.

Esta prescripción no correrá contra los menores de dieciséis años”.

“Artículo 3º transitorio.—Los beneficios concedidos por la presente ley se harán extensivos a aquellos individuos afectados por incapacidad permanente total debido a enfermedad profesional, que hayan quedado al margen de los beneficios de la legislación anteriormente vigente, por prescripción de los derechos en los plazos establecidos en los artículos 299 a 303 del Código del Trabajo. Corresponderá al interesado probar que ha sido afectado por esa prescripción.

Estas pensiones serán de un monto igual a la pensión mínima de incapacidad total y se reajustarán de acuerdo con las normas legales generales”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.
Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Gustavo Loyola.—Eduardo Cañas.*

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR CON
EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR CHELEN, SOBRE REEMPLAZO DEL AGENTE
POSTAL DE LA LOCALIDAD DE VARILLAL.

Por oficio Nº 3419, de 13 de abril próximo pasado, y a petición del Honorable Senador don Alejandro Chelén Rojas, V. E. solicitó a este

Ministerio obtener de la Dirección General de Correos y Telégrafos el reemplazo del Agente Postal de Varillal, por otro que atienda en el mismo poblado y no, como el actual, a cuatro kilómetros de distancia y sin medios adecuados de locomoción que permitan entregar oportunamente la correspondencia.

Al respecto, me es altamente grato remitir a V. E., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio N° 864, de 4 de septiembre en curso, por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos informa sobre el particular.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

7

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE
ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
FREI SOBRE ENTREGA DE LA POBLACION CARDE-
NAL JOSE MARIA CARO A LA MUNICIPALIDAD DE
LA CISTERNA.*

Santiago, 12 de septiembre de 1962.

El señor Vice-Presidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda por oficio N° 16109, de 6 de septiembre en curso dice a este Ministerio lo siguiente:

“En atención al Oficio N° 2974, del 1° de agosto de 1962, por el que nos solicita informe sobre la entrega de la Población “Cardenal José María Caro” a la I. Municipalidad de La Cisterna, me permito informar al señor Ministro que la I. Municipalidad citada, se ha negado a recibir esa Población, en razón que las obras de urbanización no estaban terminadas.

Como a esta fecha las obras de colectores de alcantarillado, de matrices de agua, alumbrado público y pavimentación de las calles de acceso, han sido ejecutadas, insistiremos ante ella, para proceder a la entrega de ese conjunto habitacional. (Fdo.): Javier Vidal González, Vice-Presidente Ejecutivo.”

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. con relación a su oficio N° 3473, de 26 de abril último.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

8

*OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA CON EL
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR CHELEN SOBRE SOLUCION DE LOS
PROBLEMAS DE LOS INQUILINOS DEL FUNDÓ LIMA-
HUIDA, EN EL DEPARTAMENTO DE ILLAPEL, Y DE
LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DE LA ZONA DE
EL PALQUI.*

Santiago, 12 de septiembre de 1962.

Por Oficio N° 3425, de 12 de abril último, ese Honorable Senado, a

petición del Honorable Senador don Alejandro Chelén Rojas, solicitó a este Ministerio la solución de los problemas de los inquilinos del Fundo Limahuida, del Departamento de Illapel y de los pequeños agricultores de la zona El Palqui, cuyos predios serán inundados por la construcción del Tranque La Paloma; solicitando, por último, que se obtenga la construcción de un canal en la ribera derecha del Río Cogotí.

Las peticiones en referencia, esta Secretaría de Estado las sometió a la consideración del Ministerio de Obras Públicas, que, con providencia N° 4.985, de 30 de agosto ppdo., ha remitido a esta repartición el Oficio N° 1.722, del 25 de agosto último, de la Dirección de Riego, por el cual se evacua el informe correspondiente.

Para su debida información, transcribo a Su Señoría el citado oficio N° 1.722:

“De acuerdo con lo dispuesto por providencia N° 3.336, de 8 de junio pasado, recaída en el oficio del Ministerio de Agricultura N° 1.033, de 5 del mismo mes, mediante el cual se remite a US. el oficio del Honorable Senado N° 3.425, por el cual el Honorable Senador señor Alejandro Chelén, solicita se solucionen los problemas de los inquilinos del fundo Limahuida, de Illapel, y de la zona de El Palqui, tengo el honor de informar a US. lo siguiente:

“El problema que afecta a los inquilinos del fundo Limahuida no es de la incumbencia de la Dirección de Riego.

“Respecto a la reubicación de los pequeños agricultores cuyos predios quedarán bajo aguas con motivo de la construcción del embalse La Paloma, me permito manifestar a US. que, conforme al Convenio suscrito entre la Caja de Colonización y la Dirección de Riego, la Caja deberá reubicar a dichos agricultores en terrenos que adquirirá para tal objeto, en lo posible similares a los terrenos expropiados; por su parte, la Dirección de Riego, entregará la dotación de agua necesaria a estos terrenos, siempre que ellos queden ubicados dentro del área de mejoramiento del Embalse Paloma.

“La última petición del Honorable Senador señor Chelén, o sea, el regadío de unas 600 Hás. cerca del embalse Cogotí, con las aguas que quedarán sobrantes en dicho embalse cuando funcione el embalse Paloma, fue ya informado por oficio N° 1.102, de 19 de mayo último conforme a la providencia N° 2.383, de 23 de abril pasado, recaída precisamente en una petición análoga del mencionado Senador.

“En efecto, en el citado oficio N° 1.102, se informaba a US. diciendo que los nuevos recursos que proporcione el embalse Paloma, no producirán excedentes de agua en el embalse Cogotí, sino que todo el sistema Paloma-Recoleta-Cogotí, trabajará en conjunto únicamente para mejorar el actual riego de las 57.000 Hás. servidas insuficientemente por el sistema hidrográfico del río Limarí.

“También se expresaba que podrá considerarse el riego de nuevas superficies, siempre que no se suscriban la totalidad de las acciones de mejoramiento destinadas a los terrenos actualmente regados.

“Por último, se manifestaba que como es posible que ello suceda, la Dirección a mi cargo tendría muy presente lo solicitado por el Honorable Senador señor Chelén, una vez que se organice el nuevo sistema

de distribución de las aguas, para hacer el reparto de tales acciones entre las nuevas áreas posibles de regar”.

Copia fotostática del oficio N° 3.425, de ese Honorable Senado, se envió al Ministerio de Tierras y Colonización, con oficio N° 1.017, del 1° de junio último, a fin de que considerara la situación de los agricultores de Limahuida y El Palqui, no habiéndose recibido hasta el momento respuesta. Tan pronto se reciba ésta, tendré el agrado de darla a conocer a Su Señoría.

Saluda atentamente a Su Señoría.— (Fdo.): *Orlando Sandoval V.*

9

*MOCION DEL SEÑOR RODRIGUEZ QUE ACLARA EL
SENTIDO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 10.485, EN
LO RELATIVO AL DERECHO A REJUBILAR DE LOS
EMPLEADOS PARTICULARES.*

Honcrable Senado:

El artículo 27 de la Ley N° 10.475, publicada en el Diario Oficial de 8 de septiembre de 1952, da derecho a los empleados particulares, que hubieren obtenido una jubilación anterior, para rejubilar en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, después de cinco años de nuevos servicios.

En los casos en que el empleado particular rejubile, como se ha dicho, habiendo obtenido la jubilación anterior en una Caja distinta de la de Previsión de Empleados Particulares, la Caja que otorgó la primera jubilación debe concurrir, naturalmente, a la rejubilación en la proporción de los años por los cuales otorgó la jubilación referida.

Esta situación, que es la de más común ocurrencia, ha dado margen a una serie de dificultades que perjudican enormemente a los empleados particulares, pues la Contraloría General de la República, contraviniendo dictámenes de la Superintendencia de Seguridad Social, ha sostenido que el artículo 27 de la Ley N° 10.475 solamente autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para conceder rejubilaciones a las personas, que después de haber jubilado como empleado particular, vuelven a desempeñarse como tales por un lapso mínimo de cinco años y previa renuncia a percibir la pensión. Así lo ha establecido este Organismo Contralor en Dictamen N° 12.372, de 7 de marzo de 1962, que da respuesta definitiva a las reconsideraciones solicitadas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Esta doctrina de la Contraloría General de la República, que es contraria, como se ha dicho, a la que sostiene la Superintendencia de Seguridad Social, impide que puedan rejubilar los empleados particulares que hubieren obtenido una jubilación anterior, otorgada por otra Caja cualquiera, como sería, por ejemplo, la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, pues el Organismo Contralor referido se niega a tramitar los respectivos decretos de concurrencia, con lo que obliga a la Caja de Previsión de Empleados Particulares a negarle a sus imponentes un derecho claro que les otorga la ley.

En mérito de esta tesis de la Contraloría General de la República,

la Fiscalía de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por Dictamen N° 476, de 17 de abril de 1962, ha recomendado que, mientras la Contraloría General mantenga esta doctrina, la Caja de Previsión de Empleados Particulares no conceda re jubilaciones a las personas jubiladas en regímenes de previsión diferentes del establecido en la Ley N° 10.475 y en que los respectivos decretos de concurrencia al pago de la re jubilación deban ser tramitados ante la Contraloría General de la República. Este procedimiento es la consecuencia obligada de que en tales situaciones, la Caja en que jubiló el interesado no podría, en definitiva, concurrir al pago de la re jubilación.

Como esta interpretación no se aviene con la letra, ni con el espíritu del mencionado artículo 27 de la Ley N° 10.475, ni tampoco con la doctrina sustentada sobre el particular por la Superintendencia de Seguridad Social y ella acarrea enormes perjuicios a los empleados particulares, hemos querido aclarar el sentido de dicho precepto a fin de evitar estas interpretaciones erróneas y para ello presentamos a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Se declara que el sentido de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 10.485, publicada en el Diario Oficial de 8 de septiembre de 1952, es que todos los jubilados, de cualquiera especie, tienen derecho a re jubilarse en la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, después de cinco años de nuevos servicios y, en tal caso, el Fisco y la o las Cajas o Instituciones que hubieran concedido jubilación, deberán concurrir a la re jubilación que otorgue la Caja de Previsión de Empleados Particulares en la proporción correspondiente a los años que se hubieren computado en cada caso.

(Fdo.): *Aniceto Rodríguez.*

10

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y REVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CONCEDE EL DERECHO A PERCIBIR ANTICIPOS, MIENTRAS TRAMITAN SU JUBILACION, A LOS IMponentes DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se concede a los imponentes y familiares de imponentes de Servicio de Seguro Social, que se acojan a jubilación o soliciten el beneficio de montepío, el derecho a percibir, mientras se encuentre en trámite la respectiva solicitud, anticipos equivalentes al 80% del valor bruto del subsidio mensual que se encontraba percibiendo al momento de iniciar la jubilación o fallecer el causante.

Estas mismas personas tendrán derecho, también, a recibir el monto

de las asignaciones familiares correspondientes, beneficio que percibirán conjuntamente con el anticipo referido.

Este anticipo será pagado por quincenas anticipadas y el monto total que alcance a percibir el imponente será descontado de la primera liquidación de jubilación o de montepío, según corresponda.

Todas estas disposiciones están contenidas en los artículos 1º a 4º inclusive y según los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Seguridad Social, ellas están revestidas de justificación social, especialmente respecto de los beneficios de invalidez y de montepío. Observa, la Superintendencia, sin embargo, que el derecho al anticipo se adquiere desde el momento mismo en que la solicitud es presentada, característica que ha de representar para el Servicio la obligación eventual de hacer pagos sin que estén cumplidos los requisitos básicos; así, por ejemplo, si un asegurado presenta una solicitud de pensión de invalidez y luego resulta que no está inválido habrá percibido un beneficio sin causa. El mismo caso puede ocurrir al impetrarse este beneficio aduciendo la causal de vejez.

Esta omisión adquiere mayor gravedad para el Servicio de Seguro Social frente al precepto contenido en el artículo 3º del proyecto, que ordenó hacer los pagos por quincenas anticipadas.

Sobre la materia se suscitó un extenso debate en la Comisión en el cual participaron todos sus miembros y el Director del Servicio de Seguro Social, juntamente con el Superintendente del ramo. Explicaron los funcionarios aludidos que el procedimiento que utiliza el Servicio de Seguro Social para otorgar una pensión o un montepío tiene una demora que no excede de sesenta días, contados desde la fecha en que se presenta la solicitud. Si ha existido hasta hace poco un retardo en el despacho de estos beneficios, el Servicio ha logrado corregir esta deficiencia y actualmente se encuentra en condiciones óptimas para dar satisfacción a los imponentes que impetran beneficios dentro del plazo normal ya señalado.

Para el caso de la pensión de invalidez este plazo de tramitación rige igualmente en el Servicio de Seguro Social; pero, hay una variante que consiste en el acto de la calificación, que otra institución debe hacer, acerca de la invalidez del imponente. En otros términos, compete al Servicio Nacional de Salud hacer tal calificación y una vez que la Comisión Médica respectiva declara la invalidez y el Servicio de Seguro Social recibe la documentación pertinente, comienzan a correr los 60 días normales de tramitación para otorgar el beneficio.

Tales antecedentes indujeron a vuestra Comisión a modificar sustancialmente el artículo 1º, estableciendo que el anticipo se hace exigible sesenta días después de presentada la solicitud de pensión de vejez, rigiendo el mismo plazo para las solicitudes de invalidez, contado desde la fecha en que ésta se declare.

El artículo 3º se modificó, en consecuencia, estableciendo que el anticipo será pagado por mensualidades anticipadas.

El monto del anticipo asciende a un 80% de la pensión mínima que paga el Servicio de Seguro Social.

El artículo 5º del proyecto de ley en estudio autoriza al Servicio

de Seguro Social para pagar directamente a sus imponentes el beneficio de asignación familiar, cuando el titular del beneficio reclame un pago directo a la institución mencionada.

El señor Director del Servicio adujo que, aun cuando esta disposición es meramente facultativa, haría que su aplicación con el trascurso del tiempo llegase a ser una obligación más del Servicio, pues todos los padres de familia reclamarían para obtener el pago de asignación familiar a través de esta entidad y no del patrón que es quien actualmente hace el pago. Materialmente no estarían en condiciones de atender a un volumen de ciento veinte mil o más personas.

Además, el artículo 59 de la Ley N° 13.305, según informó el abogado jefe de la Superintendencia de Seguridad Social, dispone que para el efecto de controlar el cumplimiento del pago de la asignación familiar, el Consejo del Servicio de Seguro Social, podrá ordenar, cuando así lo estime necesario, el pago directo de la asignación familiar por períodos que no excedan de tres meses, en los lugares que determine, previa aprobación expresa de la Superintendencia de Seguridad Social.

El artículo 7º del D.F.L. N° 245, de julio de 1953, consigna una norma, mediante la cual se faculta al Servicio de Seguro Social para entregar el valor de la asignación familiar a quien tenga a su cargo a las personas causantes de ella, cuando así se obtenga un mejor y más justo aprovechamiento de dicha asignación.

Evidentemente que el precepto contemplado en el proyecto de ley en informe tiene más amplitud que los que se han citado precedentemente. No obstante, la Comisión rechazó el artículo 5º, más que todo, en consideración a la imposibilidad física en que se podría colocar al Servicio de Seguro Social para cumplir con el pago directo de la asignación familiar a la masa obrera imponente que así lo reclame.

El artículo 6º establece una modificación transitoria en el régimen de concesión de pensiones de la ley 10.383.

Dispone que los imponentes y ex imponentes del Servicio de Seguro Social que reúnan los requisitos de edad y tiempo en una escala que va de 66 a 70 años para aquella y de 750 semanas a 400 semanas para éste, tendrán derecho a las prestaciones del riesgo de invalidez o vejez, según corresponda, sin que rija para estos imponentes el requisito de densidad de imposiciones establecido en la ley 10.383.

Por el inciso final de este artículo se dispone que los asegurados varones de sesenta y cinco años de edad y las aseguradas mujeres que cumplan 55 años de edad y que no tuvieren derecho a las prestaciones que cubran el riesgo de invalidez o vejez, percibirán un 75% de la pensión mínima, siempre que hubieren transcurrido veinticinco años desde la fecha en que, por primera vez, se efectuaron imposiciones en su nombre.

La Superintendencia de Seguridad Social emitió juicio sobre la materia expresando que el régimen de pensiones establecido en la ley 10.383 comprende tres requisitos para su concesión:

- a) Edad o estado de invalidez;
- b) Número mínimo de imposiciones, y
- c) Densidad de imposiciones.

A causa del incumplimiento de uno o más de estos requisitos, se produce un apreciable contingente de rechazos de pensión. El requisito que causa la mayor proporción de rechazos es, en la vejez, la falta del mínimo de imposiciones (800 semanas los hombres y 500 las mujeres) y la falta de densidad en los inválidos. El número anual de rechazos, fluctúa entre tres mil a cinco mil; pero, en muchos casos, los rechazados subsanan los reparos, ya sea por aplicación de la ley de continuidad o del reglamento que autoriza el pago de imposiciones retrospectivas.

La situación descrita configura un problema social de cierta importancia, porque, no obstante el número de asegurados que logra regularizar su situación, subsiste una proporción de ex asegurados que carecen de medios para pagar los integros y reintegros que autoriza la ley de continuidad, o simplemente, han perdido la calidad de asegurados actuales, lo que les impide acogerse a la ley referida. Sucede, por lo tanto, que la absorción de este contingente de ex asegurados no se ha podido hacer por los sistemas vigentes, y como es preciso reconocer que a ellos les cabe una responsabilidad mínima en la situación producida, es menester concluir que la solución de esos casos requiere un tratamiento especial.

Por otra parte, las soluciones fuera de la estructura financiera del seguro social no son aceptables, tanto por la falta de financiamiento como porque enervan el interés por cumplir con la obligación de hacer imposiciones. Por esto, una solución particular debe cumplir las características de ser de efectos limitados y transitorios y no diferir sustancialmente de los requisitos existentes.

Dentro de este criterio, que el Superintendente estima básico, las disposiciones del artículo 6º son aceptables, excepto la contenida en el inciso final. Al respecto, hay que observar que esta parte de la disposición no exige ningún mínimo de imposiciones, bastando solamente el estar inscrito desde hace veinticinco años y tener la edad de sesenta y cinco años los hombres y cincuenta y cinco las mujeres. Estas condiciones no definen por sí solas a un asegurado y no pueden aceptarse, por lo tanto, como únicas causales jubilatorias.

El costo de este artículo 6º lo estima la Superintendencia de Seguridad Social en cinco millones de escudos, suponiendo que se acojan a sus beneficios el 50% de los imponentes potenciales que tienen derecho.

En cuanto al inciso final del artículo 6º, el costo es indeterminado, pues no hay ninguna base cierta que permita hacer siquiera un cálculo estimativo.

Vuestra Comisión acordó desechar el inciso final del artículo 6º en mérito de los antecedentes relatados.

Seguidamente se acordó, por la Comisión, aprobar un artículo estableciendo un reajuste de las pensiones, por una sola vez, sujeto a las normas siguientes:

1) La pensión mínima de vejez e invalidez establecida en el régimen de la ley 10.383 será reajustada el 1º de enero de 1963, en un 30%.

2) Las pensiones vigentes al 31 de diciembre de 1962 se reajustarán, a lo menos, en un 25% a contar del 1º de enero de 1963.

3) Las pensiones mínimas y las pensiones vigentes de viudez y de orfandad tendrán un reajuste proporcional a estos aumentos.

4) Los reajustes precedentemente indicados serán los mínimos y si por aplicación del artículo 47 de la ley 10.383 resultare un reajuste superior, regirá éste.

Como se puede apreciar de la sola lectura de estas normas, el reajuste que por este artículo nuevo de la Comisión se propone no obsta a la aplicación del artículo 47 de la ley 10.383, con lo cual se permite una cierta elasticidad en el reajuste de la pensión, aplicándosele la norma que resulte más beneficiosa para el pensionado.

El señor Director del Servicio de Seguro Social expresó que la Institución, mediante las disposiciones del proyecto en informe, agravaría su situación financiera que presupone una carencia de recursos del orden de los cinco millones de escudos por aplicación del régimen de reajustabilidad de las pensiones para el próximo año. De ahí que recabara un financiamiento del actual proyecto, el que la Comisión otorgó, al aprobar una indicación del Senador señor Pablo, que aumenta en un 1% la imposición establecida en la letra b) del artículo 53 de la ley 10.383. El producto de esta imposición no estará afecto a la distribución que establece el artículo 59 de la citada ley y se destinará, íntegramente, al pago de pensiones.

Manifestó su voto contrario a la aprobación de este precepto el señor Presidente de esta Comisión, Honorable Senador señor Letelier, y le prestaron su acuerdo los Honorables Senadores señores Jaramillo, Rodríguez y Pablo.

El artículo transitorio del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados concede un plazo de 180 días para que las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo sexto de la presente ley se acojan a sus disposiciones, contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

En mérito de los antecedentes relatados vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Se han substituido en su inciso primero las siguientes frases: "del subsidio mensual que se encontraba percibiendo al momento de iniciar la jubilación o al fallecer el causante. En caso que el interesado o causante no estuviere percibiendo subsidio, el anticipo será equivalente al 80% del valor bruto de la pensión mínima que pagare el Servicio de Seguro Social.", por esta otra: "de la pensión mínima que pague el Servicio de Seguro Social".

Intercalar como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"Este anticipo se hará exigible 60 días después de presentada la solicitud en que se impetra la pensión o desde la fecha en que se cumpla el requisito de edad o se acredite la invalidez, en su caso."

El inciso segundo ha pasado a ser tercero, redactado en los siguientes términos:

“Los anticipos a que se refiere la presente ley no estarán afectos a ninguna clase de descuentos”.

Artículo 3º

Se ha substituido la palabra “quincenas” por “mensualidades”.

Artículo 4º

Se ha reemplazado la frase “del anticipo” por esta otra: “de lo anticipado”.

Artículo 5º

Ha sido rechazado.

Artículo 6º

Ha pasado a ser 5º, rechazándose su inciso final.

Como artículos 6º y 7º se han consultado los siguientes, nuevos:

“Artículo 6º—No obstante lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 10.383, por una sola vez, fijanse las siguientes normas para el reajuste de las pensiones que deberá efectuarse el 1º de enero de 1963:

1) La pensión mínima de vejez e invalidez establecida en el régimen de la ley 10.383 será reajustada el 1º de enero de 1963, en un 30%.

2) Las pensiones vigentes al 31 de diciembre de 1962 se reajustarán, a lo menos, en un 25% a contar del 1º de enero de 1963.

3) Las pensiones mínimas y las vigentes de viudez y orfandad se reajustarán proporcionalmente.

4) Los reajustes señalados en los números anteriores serán los mínimos.

Si por aplicación del artículo 47 de la ley 10.383 resultare un reajuste superior, regirá éste.

Artículo 7º.—Elévase en un 1% la imposición establecida en la letra b) del artículo 53 de la ley Nº 10.383, modificada por el artículo 4º de la ley 12.873.

El producto de esta imposición no estará afecto a la distribución que establece el artículo 59 de la citada ley y se destinará, íntegramente, al pago de pensiones.”

Artículo transitorio

Se ha redactado en los siguientes términos:

“Artículo transitorio.—Concédese un plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para que las personas indicadas en el artículo 5º puedan impetrar los beneficios que esa misma disposición les otorga.”

En consecuencia, el proyecto aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

“Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Los imponentes y familiares de imponentes del Servicio de Seguro Social que se acojan a jubilación o soliciten el beneficio de montepío, tendrán derecho a percibir, mientras se encuentre en trámite la respectiva solicitud, con cargo al monto de la misma, anticipos equivalentes al 80% del valor bruto de la pensión mínima que pague el Servicio de Seguro Social.

Este anticipo se hará exigible 60 días después de presentada la solicitud en que se impetra la pensión o desde la fecha en que se cumpla el requisito de edad o se acredite la invalidez, en su caso.

Los anticipos a que se refiere la presente ley no estarán afectos a ninguna clase de descuentos.

Artículo 2º—Los imponentes y familiares de imponentes del Servicio de Seguro Social que perciban el anticipo mencionado en el artículo anterior, tendrán derecho a recibir, además, el monto de las asignaciones familiares acreditadas al momento de la jubilación o fallecimiento del causante, beneficio que percibirán conjuntamente con el anticipo referido.

Artículo 3º—El anticipo a que se refieren los artículos anteriores será pagado por mensualidades anticipadas.

Artículo 4º—El monto total de lo anticipado será descontado de la primera liquidación de jubilación o del beneficio de montepío que se practique.

Artículo 5º—Los imponentes y ex imponentes del Servicio de Seguro Social, que reúnan los requisitos de edad y tiempo servido que en la escala siguiente se indica, tendrán derecho a las prestaciones del riesgo de invalidez o vejez, según corresponda:

<i>Edad</i>	<i>Servicios</i>
66 años	750 semanas
67 años	700 semanas
68 años	600 semanas
69 años	500 semanas
70 años	400 semanas

No regirá respecto de estos imponentes el requisito de densidad de imposiciones exigido por la ley Nº 10.383.

La viuda e hijos del causante que cumplía con los requisitos establecidos en el inciso primero tendrán derecho a montepío otorgado por la ley Nº 10.383.

Artículo 6º—No obstante lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 10.383, por una sola vez, fíjense las siguientes normas para el reajuste de las pensiones que deberá efectuarse el 1º de enero de 1963:

1) La pensión mínima de vejez e invalidez establecida en el régimen de la ley 10.383 será reajustada el 1º de enero de 1963, en un 30%.

2) Las pensiones vigentes al 31 de diciembre de 1962 se reajustarán, a lo menos, en un 25% a contar del 1º de enero de 1963.

3) Las pensiones mínimas y las vigentes de viudez y orfandad se reajustarán proporcionalmente.

4) Los reajustes señalados en los números anteriores serán los mínimos.

Si por aplicación del artículo 47 de la ley 10.383 resultare un reajuste superior, regirá éste.

Artículo 7º—Elévase en un 1% la imposición establecida en la letra b) del artículo 53 de la ley Nº 10.383, modificada por el artículo 4º de la ley 12.873.

El producto de esta imposición no estará afecto a la distribución que establece el artículo 59 de la citada ley y se destinará, íntegramente, al pago de pensiones.

Artículo transitorio.—Concédese un plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para que las personas indicadas en el artículo 5º puedan impetrar los beneficios que esa misma disposición les otorga”.

Sala de la Comisión, a 12 de septiembre de 1962.

(Fdo.) : *Daniel Egas M.*, Secretario.